



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS EXP. 00410-2021
Radicación:	2021 – 00019 – 00
Demandante	LUZ ALBA VALENCIA DE GOMEZ ADULTA MAYOR
Demandados	ALICIA, MARIA ZULLY, ORFANY DE JESUS Y CARLOS ALBERTO GOMEZ VALENCIA
Asunto	ADMISION REVISION ADMINISTRATIVA
Auto No.	978

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 119 numeral 2 Ibidem, se recibe la presente solicitud de fijación de cuota alimentaria, misma que fue fijada de manera provisional mediante la Resolución No. 094 del 6 de septiembre del 2021, radicación No. 00410 de 2021, por la Comisaria de Familia de Cartago –Valle, por no existir acuerdo entre las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora Orfany de Jesús Gómez Valencia hija de la señora Luz Alba Valencia de Gomez, dentro del término de ley, interpuso recurso de revisión y como quiera que este Despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea por el lugar de domicilio de la alimentaria y de funcional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 numeral 19 del C.G.P., y 119 de la ley 1098 de 2006, procederá a la admisión de la presente revisión administrativa.

Por reparto realizado en la oficina de Apoyo Judicial de este municipio, correspondió el conocimiento de las presentes diligencias de proceso Radicado al No. 00410 de 2021 y donde se procede a la Revisión Administrativa de la resolución No. 094 del 6 de septiembre de 2021, proferida por la Comisaría de Familia de la ciudad, dentro del asunto de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Revisión Administrativa de fijación provisional de cuota alimentaria, emanada de la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, mediante Resolución No. 094 de septiembre 6 de 2021, radicación No. 0410 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora Personera Municipal, como delegada de la Procuradora Novena Judicial de Familia de Buga. Conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 176

5 de octubre de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario